

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/TBT/W/14

29 de septiembre de 1995

(95-2868)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

DECISIONES Y RECOMENDACIONES ADOPTADAS POR EL COMITÉ DE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO DE LA RONDA DE TOKIO

Nota de la Secretaría

En su reunión de 21 de abril de 1995, el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC mantuvo un debate sobre las decisiones y recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Ronda de Tokio en relación con los procedimientos de notificación e intercambio de información (puntos A, C, E y N del documento TBT/16/Rev.7). En esa misma reunión, el Comité convino en que el Presidente mantuviera conversaciones informales sobre el trato que había de darse a las demás decisiones y recomendaciones que figuraban en ese documento (G/TBT/M/1).

En la reunión que celebró el 14 de julio de 1995, el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC adoptó las decisiones y recomendaciones relativas a los procedimientos de notificación e intercambio de información (G/TBT/1/Rev.1).

Entre las demás decisiones y recomendaciones recogidas en el documento TBT/16/Rev.7, las correspondientes al punto B ("Orden del día propuesto") y al punto L ("Participación de observadores") han quedado abarcadas por el Reglamento adoptado por el Comité el 21 de abril de 1995 y pendiente de aprobación por el Consejo del Comercio de Mercancías (G/TBT/1), la correspondiente al punto K ("Adhesión de países que no sean partes contratantes"), ya no es aplicable a la OMC, y la correspondiente al punto M ("Código ISO/CEI de Buena Conducta para la Normalización") ha perdido vigencia.

En lo que respecta a las restantes decisiones y recomendaciones (es decir las correspondientes a los puntos D, F, G, H, I y J del documento TBT/16/Rev.7), el Presidente desea celebrar un debate sobre la conveniencia de mantenerlas o de revisarlas. Para facilitar su examen, la Secretaría ha preparado una nota en la que se actualizan las decisiones y recomendaciones pertinentes (reflejando, por ejemplo, las diferencias entre los Acuerdos sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Ronda de Tokio y de la OMC en lo que respecta a los números de artículos y párrafos). Respecto de cada punto se indican las fechas de las reuniones en que se examinaron y adoptaron las decisiones o recomendaciones.

D. LISTA DE LOS PRODUCTOS COMPRENDIDOS EN LAS NOTIFICACIONES

Antecedentes y propósito

Con objeto de aclarar qué categorías de productos de importancia para el comercio internacional están sujetas a reglamentos técnicos o sistemas de certificación notificados, se confeccionó una lista de esos productos, que abarca las notificaciones hechas desde 1980 hasta 1984 y contiene indicaciones sobre los casos en que se están efectuando o se efectuarán los correspondientes trabajos de normalización internacional. La lista figura en el documento TBT/W/68/Rev.1.

Recomendación

Los Miembros deberán distribuir la lista de los productos comprendidos en las notificaciones, que figura en el documento TBT/W/68/Rev.1, a sus organismos nacionales de normalización, invitándolos a tomarla en cuenta en los trabajos de los organismos internacionales de normalización en que participen.

[Fechas de las reuniones en las que se examinó la recomendación: de octubre de 1983 a febrero de 1985 (TBT/M/14-18).

Fecha de la reunión en que se adoptó la recomendación: 16-17 de octubre de 1984 (TBT/M/17).

Fecha en que se distribuyó el documento TBT/W/68/Rev.1: 6 de mayo de 1985.]

F. PRUEBAS, INSPECCIÓN Y HOMOLOGACIÓN

Utilización de las Guías ISO/CEI.

Antecedentes y propósito

En su debate sobre la consecución de los objetivos enunciados en los artículos 5 y 6 del Acuerdo, el Comité consideró que las siguientes Guías de la Organización Internacional de Normalización (ISO) y la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI) significaban una importante contribución a la confianza mutua entre los Miembros por lo que se refería a las actividades de evaluación de la conformidad:

- | | |
|-------------------------|--|
| ISO/IEC Guide 25-1990 - | "General Requirements for the Competence of Calibration and Testing Laboratories", "Prescriptions générales concernant la compétence des laboratoires d'etalonnage et d'essais"; |
| ISO/IEC Guide 39-1988 - | "General Requirements for the Acceptance of Inspection Bodies", "Prescriptions générales pour l'acceptation des organismes de contrôle"; |
| ISO/IEC Guide 43-1984 - | "Development and Operation of Laboratory Proficiency Testing", "Développement et mise en oeuvre des essais d'aptitude de laboratoires". |

El Comité adoptó, en consecuencia, las recomendaciones siguientes:

Recomendaciones

- a) Todas las actividades de evaluación de la conformidad que se desarrollen en los territorios de los Miembros deberán basarse en los principios y reglas que se enuncian en las Guías ISO/CEI 25, 39 y 43.
 - b) Los Miembros deberán proporcionar información sobre las medidas nacionales adoptadas para promover la aplicación de los principios y reglas enunciados en las Guías ISO/CEI 25, 39 y 43 como base de las actividades de evaluación de la conformidad desarrolladas en su territorio.
-

[Fechas de las reuniones en que se examinó la recomendación: de febrero de 1985 a junio de 1987 (TBT/M/18-25) y mayo de 1993 (TBT/M/44).

Fecha de la reunión en que se adoptó la recomendación: 13-14 de octubre de 1986 (TBT/M/23).

Fechas en que se revisó la recomendación: mayo de 1987 (TBT/16/Rev.3/Corr.1), febrero de 1988 (TBT/16/Rev.4) y junio de 1993 (TBT/16/Rev.6).]

G. ASISTENCIA TÉCNICA

Procedimiento para el intercambio de información.

Antecedentes y propósito

Al considerar los medios para dar un valor operativo a las disposiciones del artículo 11, el Comité acordó proceder al intercambio de información con arreglo al procedimiento siguiente:

Decisión

Las necesidades concretas de asistencia técnica, así como la información que faciliten los posibles Miembros donantes acerca de sus programas de asistencia técnica, podrán comunicarse a los Miembros por conducto de la Secretaría. Previo acuerdo con los Miembros solicitantes o con los posibles Miembros donantes, según proceda, la Secretaría distribuirá informalmente a todos los Miembros la información relativa a las necesidades concretas y a los programas de asistencia técnica. Si bien la información adquirirá de este modo un carácter multilateral, la asistencia técnica se seguirá prestando de manera bilateral. La Secretaría incluirá las informaciones distribuidas según este procedimiento en la documentación que prepare para los exámenes anuales de la aplicación y funcionamiento del Acuerdo, si así lo aceptan los Miembros interesados.

La asistencia técnica seguirá siendo un punto del orden del día del Comité, con carácter permanente, y figurará en el orden del día de una reunión ordinaria del Comité cuando así lo pida un Miembro de conformidad con el procedimiento convenido.

[Fechas de las reuniones en que se examinó la decisión: de octubre de 1983 a octubre de 1984 (TBT/M/14-17)

Fecha de la reunión en que se adoptó la decisión: 16-17 de octubre de 1984 (TBT/M/17).]

H. APLICABILIDAD DEL ACUERDO A LOS PROCESOS Y MÉTODOS DE PRODUCCIÓN (PMP)

Información.

Antecedentes y propósito

La cuestión de la aplicabilidad del Acuerdo a los procesos y métodos de producción se examinó en las reuniones quinta, sexta y séptima del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Ronda de Tokio. No se llegó a un consenso. Sin embargo, a fin de permitir un intercambio de información sobre este tema, el Comité acordó adoptar el procedimiento que se indica a continuación.

Decisión

Las delegaciones podrán comunicar al Comité los PMP que puedan crear obstáculos innecesarios al comercio, información que se distribuirá en el Comité sin refundirla en un único documento en forma de catálogo. Además, las delegaciones deben tener libertad de presentar los documentos de trabajo pertinentes y estudios de casos prácticos en los que la inclusión de los PMP en el Acuerdo pueda conducir a la eliminación de obstáculos al comercio. La Secretaría seguirá la práctica habitual de distribuir todos los documentos que presenten los Miembros sobre este tema.

[Fechas de las reuniones en que se examinó la decisión: de junio de 1980 a junio de 1981 (TBT/M/3-7) y de octubre de 1982 a octubre de 1983 (TBT/M/11-14)

Fecha de la reunión en que se adoptó la decisión: 12 de junio de 1981 (TBT/M/7).]

I. ACTIVIDADES REGIONALES DE NORMALIZACIÓN

Contactos con representantes de organismos regionales.

Antecedentes y propósito

El Acuerdo contiene una serie de disposiciones sobre los organismos de normalización y los sistemas de evaluación de la conformidad regionales. A fin de mantenerse al corriente de las actividades de esos organismos y sistemas, el Comité decidió lo siguiente.

Decisión

Podrá invitarse a representantes de los organismos de normalización y sistemas de evaluación de la conformidad regionales a que se dirijan al Comité para darle a conocer los procedimientos que siguen y su relación con los que figuran en el Acuerdo, con arreglo a listas convenidas de cuestiones.

[Fechas de las reuniones en que se examinó la decisión: de febrero de 1981 a julio de 1984 (TBT/M/6-16).

Fecha de la reunión en la que se adoptó la decisión: 10 de febrero de 1983 (TBT/M/12).]

J. MODOS DE EVITAR LA DUPLICACIÓN

Modos de evitar la duplicación con la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius.

Antecedentes y propósito

El párrafo 3 del artículo 13 del Acuerdo dispone que deberá evitarse una duplicación innecesaria de la labor que se realice en virtud del Acuerdo y la que lleven a cabo los gobiernos en otros organismos técnicos, por ejemplo, en el marco de la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius. El Comité examinó este problema y acordó adoptar las siguientes disposiciones para evitar la duplicación con la Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius.

Decisión

- a) El Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio invitará a la Comisión del Codex Alimentarius a darle traslado de las notificaciones que reciba de los gobiernos que también son Miembros del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC para su distribución a los Miembros. Con arreglo a lo previsto en el párrafo 6 del artículo 10, la Secretaría de la OMC dará traslado a la Comisión del Codex Alimentarius de las notificaciones que se le hagan acerca de productos de interés para el Codex Alimentarius.
- b) La secretaría del Codex Alimentarius y, en su caso, la Secretaría de la OMC serán invitadas a participar como observadoras en las reuniones de una u otra organización en las que se discutan temas de interés para ambas, de conformidad con el procedimiento adoptado para la participación de observadores.
- c) Todo Miembro que considere que pueden surgir problemas de duplicación entre la labor realizada en el marco del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y la realizada por la Comisión del Codex Alimentarius podrá plantear la cuestión ante el Comité.

[Fechas de las reuniones en las que se examinó la decisión: abril de 1980 y junio de 1980 (TBT/M/2-3).
Fecha de la reunión en la que se adoptó la decisión: 19 de junio de 1980 (TBT/M/3).]